



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-007774

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01403-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1199-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MARTIN VELA GARCIA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO RURAL
UBICACIÓN : DISTRITO EL SAUCE, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 01048-2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N°01122-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI del 11 de abril de 2018², notificada el 12 de abril de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Martin Vela Garcia** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no acondicionó los residuos sólidos conforme a sus características y en recipientes adecuados.	Acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, la siguiente documentación: - Informe Técnico que contenga el registro fotográfico (fechado y con coordenadas UTM) de los contenedores de residuos sólidos adecuadamente acondicionados (donde se aprecie el rotulado, colores de los recipientes, las tapas y demás características

¹ Registro Único del Contribuyente N° 10430362327.

² Folios 214 al 221 del expediente N° 1199-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 222 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			señaladas en la legislación vigente), entre otros documentos que considere pertinente.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

2. El 14 de agosto de 2018, se notificó la Carta N°394-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁴ del 06 de agosto de 2018, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
3. El 26 de febrero de 2019, se notificó la Carta N°00171-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁵ del 12 de febrero de 2019, mediante la cual se reiteró la solicitud de información referida a sus acciones en relación a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
4. El 06 de mayo de 2019, se notificó la Carta N°00572-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁶ del 29 de abril de 2019, mediante la cual se reiteró la solicitud de información referida a sus acciones en relación a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
5. Por informe N° 01122-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de setiembre del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
6. Mediante el Informe N° 01048-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - (i) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva, detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°642-2018-OEFA/DFAI.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el

⁴ Folios 223 al 224 del expediente.

⁵ Folios 226 al 227 del expediente.

⁶ Folios 228 al 229 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

8. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a. El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, correspondiente a la infracción N° 3 descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1848-2017-OEFA/DFSAI/SDI, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción N° 3, descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1848-2017-OEFA/DFSAI/SDI, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N°01122-2019-OEFA/DFAI-SSAG, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción N° 3, descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1848-2017-OEFA/DFSAI/SDI, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **5.350 UIT** (cinco con 350/1000).
12. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁷, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

7

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 3, descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1848-2017-OEFA/DFSAI/SDI, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI, sería **2.675 UIT** (dos con 675/1000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

13. Sin embargo, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸, la multa total a ser impuesta, que asciende a **2.675 UIT** (dos con 675/1000), no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
14. En este caso, cabe señalar que mediante la Carta N°00572-2019-OEFA/DFAI-SFEM la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año anterior a la comisión de la infracción a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información efectuado. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad de la multa a imponerse.
15. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a **Martin Vela Garcia**, mediante la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción N° 3 descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1848-2017-OEFA/DFSAI/SDI, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Martin Vela Garcia, por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 2.675 (dos con 675/1000) UIT, vigente a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD**

(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 2

Multa final por incumplimiento de la medida correctiva

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Infraacción N° 3: El administrado no acondicionó los residuos sólidos conforme a sus características y en recipientes adecuados.	5.350 UIT	2.675 UIT
Multa total	5.350 UIT	2.675 UIT

Fuente: Informe N° 01122-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a **Martin Vela Garcia** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N°642-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá un nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Informar a **Martin Vela Garcia**, que luego de veinte (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 642-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán una nueva multa coercitiva, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Notificar a **Martin Vela Garcia** el Informe N° 01048-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a **Martin Vela Garcia**, el Informe N° 01122-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de setiembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a **Martin Vela Garcia**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a Martin Vela Garcia, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08282361"



08282361